

Informe Secretarial. Soledad, Julio 15 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por COOPERATIVA COOUNION, quien actúa mediante apoderado judicial contra GLADIS DEL CARMEN GOMEZ CASTRO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00034. Informándole que la parte actora solicito medida cautelar. Sírvase proveer. La Secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD,  
Soledad, septiembre 27 de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 37 la parte actora solicita se decrete una medida cautelar en contra de uno de los demandados, la cual por ser procedente el Despacho accederá a decretarla por lo que el Juzgado dispone:

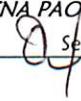
1º.) Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión y de las prestaciones sociales correspondientes al mes de junio y noviembre que recibe la demandada GLADYS DEL CARMEN GOMEZ CASTRO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.471.280, como pensionada de la FIDUPREVISORA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.893.450M.L. he indíquesele que la entidad demandante se identifica Nit: No. 900.364.951-6

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.

JUEZA

nmco.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>97</u>	Hoy <u>28/09</u>	2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  Secretaria		